

**OBLIGACIONES DE LAS COOPROPIEDADES
SOBRE CONTABILIDAD
(Concepto CCTCP01 Febrero 9 de 1995)**

1. SINTESIS DE LA CONSULTA

Tratamiento contable de: a) Compra radio teléfono portátil b) Pago de vacaciones c) Obligatoriedad de sujeción a la Ley 80 de Presupuesto para entidades sin ánimo de lucro.

2. MARCO CONCEPTUAL

La consulta se enmarca dentro de los Decretos 2649 y 2650 del 29 de diciembre de 1993, teniendo aplicabilidad a partir del 1 de enero de 1994.

En concordancia con el Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, artículo 2o., la Coopropiedad esta incluida dentro de las entidades que deben llevar contabilidad, aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados, haciendo énfasis especial en el cumplimiento del marco conceptual en él definido.

CONSULTA

La consulta se define así:

a. "Se compró un radio teléfono portátil para el uso de la administradora, esta compra se llevó a equipos de oficina".

"El Consejo de la Coopropiedad dice que se está llevando mal la contabilidad, que la compra del radio teléfono se debía haber llevado a maquinaria y equipo".

CONCEPTO

En nuestra opinión la contabilización correcta es en el rubro de equipos de oficina, ya que por la naturaleza del bien adquirido, es dable pensar que su destinación no es el de su utilización en procesos productivos, sino más bien como herramienta para lograr una mejor gestión administrativa.

CONSULTA

b. "Al haber pagado vacaciones a varios empleados dicha cuenta quedó en rojo, pero en la cuenta mayor de prestaciones sociales por pagar había disponibilidad".

"El Consejo de la Coopropiedad dice que se está llevando mal la contabilidad, que las vacaciones no se debían haber llevado a la disponibilidad que había de prestaciones sociales sino a la provisión de prestaciones sociales. En este caso yo les dije que este saldo en rojo se cubría al hacer la consolidación de prestaciones sociales a diciembre 31 de cada año, pero esto no se me tuvo en cuenta".

CONCEPTO

Si existía saldo por pagar por este concepto debía debitarse hasta agotarlo y la diferencia cargarse a la cuenta de Provisiones que debe registrar los gastos causados mensualmente para tal fin.

Es conveniente recordar que la administración debe establecer el catálogo de cuentas y la dinámica para su manejo, (Decreto 2649/93) acorde con la normatización legal y la sana técnica contable.

CONSULTA

c. "Siendo esta una Coopropiedad sin ánimo de lucro y una entidad privada, no estamos obligados a llevar la Ley 80 de Presupuesto para entidades oficiales como hacer acuerdos, ejecuciones activas y pasivas".

CONCEPTO

La Ley 80 de 1992 se refiere a la contratación administrativa y la Ley de Presupuestos es la número 38 de 1989, modificada por la Ley 179 de 1994, las cuales rigen para los Entes públicos, no para los privados.

El Consejo Técnico opina que la consultante tiene la razón, por ser la Coopropiedad una entidad privada, no está obligada a sujetarse a preceptos y normas que solo rigen para entidades oficiales. Vale la pena aclarar que la responsabilidad del Revisor Fiscal están claramente determinados en el Código de Comercio, Ley 43 de 1990, Decreto 2649/93 (dictaminación y certificación), las circulares de los organismos de control y los Estatutos de la Entidad, entre ellas las de dictaminar sobre los Estados Financieros, mientras que es responsabilidad de la Administración, la elaboración, preparación y presentación de los mismos.